

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demas puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las ineludibles atenciones de carácter público que pesan sobre la generalidad de los individuos pertenecientes á la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para el estudio de las cuestiones que interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, no han impedido hasta ahora que aquélla llenase su cometido con celo digno del mayor elogio, llevando á cabo una información sobre el estado de dicha clase en España, redactando dos proyectos de ley tan importantes como el relativo á la manera de hacer frente á los accidentes que sufren los trabajadores y el que se refiere á la reglamentación del trabajo de los niños y de las mujeres, y preparando, en fin, un tercer proyecto para la organización de los jurados mixtos.

Todo esto lo ha podido hacer, y lo ha hecho con gran inteligencia la Comisión de que se trata dentro de su carácter puramente informativo; pero el Gobierno se propone, porque lo aconsejan así las circunstancias, ensanchar la esfera de acción de la misma y someter á su estudio nuevos trabajos, entre ellos el examen de las peticiones que han formulado recientemente los representantes de las clases trabajadoras, á fin de aquilatar el fundamento de sus quejas y la eficacia de los remedios que reclaman, y para esto, para examinar en sus múltiples aspectos cuestión tan compleja y tan profunda, no basta el número de Vocales que forman dicha Comisión, ni son suficientes las facultades de que en la actualidad dispone.

Semejante tarea requiere amplia información, estudio atento y detenido trabajo, toda vez que el dictamen que se propone pedir el Gobierno, se ha de basar forzosamente en conocimiento completo y acertado de las relaciones económicas que existen entre las diversas clases sociales de España; y de esta consideración se deriva la necesidad que la Comisión, reorganizada al efecto, tenga mayor suma de facultades que ha tenido hasta aquí, y de que figure en ella la representación genuina de los elementos que, más ó menos directamente, están llamados á intervenir en la solución de tan urgentes é importantísimos problemas.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión nombrada por decreto de 5 de Diciembre de 1883 para proponer los medios de mejorar la condición social de la clase obrera constará en adelante de 30 individuos, cuyo nombramiento se hará por Real decreto.

Art. 2.º Esta Comisión tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general; se organizará en secciones, y redactará su propio reglamento interior. La presencia de 10 Vocales será suficiente para constituir Comisión y tomar acuerdos.

Art. 3.º La Comisión tendrá la facultad de dirigir consultas á las personas que crea conveniente acerca de las materias cuyo examen le está confiado; de abrir interrogatorios con carácter privado ó público sobre puntos concretos, y de delegar el encargo de dirigirlos ó de recibir informes en personas que residan fuera de Madrid. De todos

estos acuerdos deberá dar cuenta al Ministro de la Gobernación, el cual tomará las medidas necesarias para la mayor eficacia de los mismos.

Art. 4.º Las sesiones de la Comisión serán privadas, pero los interrogatorios é informaciones que estime oportuno abrir, podrán tener carácter público.

Art. 5.º La Comisión podrá dirigirse á las Corporaciones populares ó asociaciones de carácter oficial para obtener los datos ó antecedentes que considere necesarios.

Art. 6.º Serán objeto especial de los trabajos de la Comisión:

1.º Preparar todos los proyectos de ley, lo mismo los que procedan de su propia iniciativa, como los que, á propuesta del Gobierno le sean sometidos y tiendan al mejoramiento del estado de las clases obreras, ó de sus relaciones económicas con las clases productoras.

2.º Informar sobre los puntos que el Gobierno le someta especialmente.

Y 3.º Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, someter al Gobierno todos aquellos proyectos de decreto ó de ley que estime conducentes á los siguientes puntos taxativamente señalados en la información obrera:

A. Mejora de la habitación de las clases obreras.

B. Policía, higiene y salubridad de los talleres.

C. Represión del fraude en adulteración y peso de las sustancias de primera necesidad, y especialmente de los alimentos.

D. Medidas para facilitar la asociación, ahorro y socorro mútuo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1391

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

El epígrafe 3.º de la circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de

1886 dispone que las Diputaciones provinciales, dentro del mes de Junio de cada año, formen un resumen general de los presupuestos municipales refundidos, ó sea de los definitivos (ordinario y adicional reunidos), que hayan de regir en el ejercicio vigente en dicha época, tomando los datos de los balances de Mayo; más como esto supone, sino aprobados, á lo menos formados todos aquellos presupuestos, y que en la primera casilla del balance de dicho mes figurarán las cifras definitivamente autorizadas para el corriente ejercicio; á fin de evitar los entorpecimientos que por olvido ó desconocimiento de la citada disposición ó por cualquier otra causa podrían ocasionarse en el cumplimiento de este servicio, esta Comisión ha acordado hacer á los Sres. Secretarios-Contadores las siguientes prevenciones.

1.º En todos los Ayuntamientos que el último día del presente mes tengan autorizado el presupuesto adicional, refundido con el ordinario, lo pondrán el Secretario-Contador en la primera casilla del balance que ha de remitir antes del día 4 del próximo mes de Junio, haciendo constar por nota en el mismo balance la circunstancia de que las cifras en él figuradas son las autorizadas definitivamente para el ejercicio corriente.

2.º En los Ayuntamientos que, teniendo el presupuesto citado presentado á la aprobación, el día último del mes corriente no lo tengan todavía autorizado, los Contadores pondrán en la primera casilla del balance las cantidades que en aquél figuren, refundidas en las del ordinario, haciendo constar aquella circunstancia en el mismo documento.

3.º En los Ayuntamientos que habiendo formado el presupuesto de que se trata, al fin del presente mes no lo hayan podido presentar á la aprobación, los Contadores harán también la refundición de las cantidades acordadas por la Junta municipal, con las del presupuesto ordinario, las figurarán en el balance y al pié del mismo pondrán la correspondiente nota que lo explique.

4.º Si hubiera algún Ayuntamiento que, debiendo formar pre-

supuesto adicional, por tener Resultas de algún ejercicio cerrado, ya sean existencias por sobrante ó falta de inversión ó por alguna cantidad pendiente de cobro ó de pago, y faltando á lo que la ley Municipal previene, no hubiere formado todavía aquel documento, procederá inmediatamente á dar cumplimiento á este precepto legal, y respecto al balance, el Contador obrará como en el caso anterior.

5.ª Los Ayuntamientos que por no tener ningún sobrante por existencia, ni cantidad alguna pendiente de cobro ó de pago de ejercicios anteriores al corriente, no deban formar presupuesto adicional, por ser definitivo el ordinario, seguirán poniéndolo en los balances, y en el de este mes lo harán constar al pie del mismo.

6.ª Debiendo formarse en la primera quincena de Septiembre ve-

nidero, según lo dispuesto en circular de 6 de Agosto de 1886 de la citada Dirección, el resumen de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1890-91 tomando los datos del balance del mes de Agosto, esta Comisión no puede menos de recordar á todos los Ayuntamientos que no lo hayan hecho ya, la inmediata formación de aquel documento, ya que según la ley Municipal determina debe ser

presentado al Sr. Gobernador dentro del mes de Marzo; y á los Señores Secretarios-Contadores que, al llevar dicho balance del mes de Agosto, tengan bien presentes las anteriores prevenciones y las cumplan exactamente en la parte aplicable en aquella época.

Tarragona 17 de Mayo de 1890.
—El Vicepresidente, Juan Segura.
—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1392

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MES DE JUNIO DE 1890

RELACION NOMINAL que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 15 de Julio de 1878 forma esta Administración de los pagarés de com-pradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º de la ley de 15 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombres del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas. Cs.
8	100	José Juncosa.	Cornudella.	Rústica	Clero.	1236	Cornudella.	19	14 de Junio 1890.	65'00
»	101	Ramón March.	Barbará.	Id.	Id.	272	Barbará.	19	» »	100'05
10	69	Carlos Monfort.	Montblanch.	Id.	Id.	718	Montblanch.	17	10 » »	285'50
11	10	José Baró.	Barcelona.	Urbana	Id.	1094	Valls.	15	3 » »	150'05
»	11	El mismo	Id.	Id.	Id.	1095	Id.	15	3 » »	175'10
12	5	Antonio Balcells.	Tarragona.	Rústica	Id.	972	Santa Coloma.	14	9 » »	17'50
»	6	El mismo.	Id.	Id.	Id.	971	Id.	14	21 » »	18'05
8	2	José Navarro.	Ginestar.	Id.	Estado.	1230	Ginestar.	14	22 » »	150'05
17	2	Francisco Mañé.	Arbós.	Id.	Clero.	1265	Arbós.	7	13 » »	1300'00
17	36	Pedro Rabascall Nevot.	Porrera.	Id.	Id.	1063	Porrera.	5	9 » »	315'00
17	3	Alejo Miravent Solé.	Bellvey.	Id.	Id.	1261	Arbós.	7	13 » »	1400'00
17	6	Francisco Pedret Brú.	García.	Id.	Id.	1081	Riudecañas.	7	26 » »	802'00
17	5	Pedro Carbonell.	Arbós.	Id.	Id.	1264	Arbós.	7	13 » »	600'00
17	7	José Adell Guasch.	Reus.	Id.	Id.	1079	Riudecañas.	7	21 » »	300'00
17	34	Facundo Sagarra.	Tortosa.	Id.	Estado.	1043	Vinebre.	5	21 » »	85'00
18	6	Jaime Amorós.	Cabacés.	Id.	Id.	1450	Cabacés.	4	1 » »	100'00
17	1	Pablo Vidal Güell.	Bellvey.	Id.	Clero.	1263	Arbós.	7	13 » »	420'00

Tarragona 16 de Mayo de 1890.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1393

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, dice de Real orden al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 28 de Abril último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En 30 de Abril de 1889 dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.:—Enterada S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, los trabajos relativos á la estadística del movimiento de la población de España correspondiente al período de 1878 á 85, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la población, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio por conducto de la expresada Dirección general los datos que les sean pedidos para formar la citada estadística, ha tenido á bien disponer:—1.º Que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes, extractos individuales circunstanciados de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones inscribieron en sus libros durante los años 1886, 87 y 88; y—2.º Que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución al-

guna á causa de las economías introducidas en los presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular á los propios Juzgados las órdenes á que se refiere el mencionado art. 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.—Y para que tenga debido cumplimiento en todas sus partes, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se comunique á V. S. y la anterior Real orden, para que á su vez la circule á los Jueces de primera instancia del Territorio de esa Audiencia y estos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo partido judicial.»

Y en su vista el Excmo. Presidente ha acordado se guarde y cumpla y se circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de este territorio, y á fin de que por aquéllos se cuide muy especialmente de que por los últimos dén el más exacto cumplimiento á este servicio.

Barcelona 13 de Mayo de 1890.—Luis Viscasillas.

Núm. 1394

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Habiendo quedado desierta por falta de postores la subasta anunciada para la venta de los efectos inútiles almacenados en los depósi-

tos municipales, cuyos lotes comprenden madera vieja y correajes inútiles, se anuncia nueva licitación para el día 28 de los corrientes, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones en que tuvo lugar la primera y con las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 9 del actual, sirviendo de tipo mínimo para admitir proposiciones el de 1'67 pesetas los 100 kilos de madera, y el de 166'67 pesetas todo el lote de los correajes.

Para tomar parte en la subasta deberán depositarse diez pesetas por cada lote y la cantidad por que se adjudique el remate se entregará en la Depositaria municipal el día en que se notifique al interesado la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

Tarragona 17 de Mayo de 1890.—Juan Matheu.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber de 3.250 pesetas anuales y 250 para gastos de oficina y material con más la gratificación correspondiente por los servicios que preste á la Comisión especial de ensanche de población, esta Corporación municipal, en sesión del día 9 del actual, acordó sacar á concurso la provisión de dicha plaza, á fin de que los aspirantes á ella dirijan al Presidente del Excmo. Ayuntamiento y presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las respectivas solici-

tudes acompañadas de las copias autorizadas de sus respectivos títulos, certificaciones de su conducta y méritos en la carrera, hallándose mientras tanto de manifiesto en los pórticos de las Casas Consistoriales y en la Secretaría del Ayuntamiento las obligaciones del expresado cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde presidente, Juan Matheu.—P. A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 1395

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales forzosos para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el año económico de 1890 á 1891, como asimismo el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que componen dicho cupo total por un período de tres años, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva por la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las once de la mañana, bajo las condiciones

que obran en el pliego correspondiente que está de manifiesto á la Secretaría del Ayuntamiento; y si no tuviera efecto por falta de licitadores se señala una segunda para el día 31 del que cursa, al mismo sitio y hora indicadas, y si tampoco se presentara licitador, se señala una tercera para el día 11 de Junio próximo, al igual sitio y hora mencionadas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Salomé 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Borrás.

Núm. 1396

Don Magín Giró Ricart, Alcalde constitucional de Pont de Armentera.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, como asimismo el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que componen dicho cupo total por un período de tres años, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 12 de Abril último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890-91, á fin de que los que desean tomar parte en la subasta se presenten en estas Casas consistoriales el día 24 del corriente mes, que tendrá lugar la misma á las once de la mañana, bajo las condiciones que constan en el pliego que obra en la Secretaría municipal, y que se halla de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Pont de Armentera 14 de Mayo de 1890.—Magín Giró.

Núm. 1397

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de S. Vicente dels Calders

Intentada sin efecto la 1.ª subasta celebrada en el día de hoy por falta de licitadores del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual, en esta Casa Capitular, á las once de la mañana, bajo igual tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

San Vicente de Calders 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Salvador Mercadé.

Núm. 1398

Don Gabriel Simó Llopis, Alcalde constitucional de la villa de Alcover.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio

del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, alcoholes y sal, por un período de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 31 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo tipo de 20.562'20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alcover 13 de Mayo de 1890.—Gabriel Simó.

Núm. 1399

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Habiendo sido negativo el resultado de la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890 á 91, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 13 del próximo pasado mes de Abril, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre por un período de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 28 del mes actual y terminará á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bellmunt 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 1400

Don Joaquín Barceló Ferré, Alcalde constitucional de pueblo de Capsanes.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1891; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 29 del actual, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.186'34 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el ejercicio próximo de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Capsanes 15 de Mayo de 1890.—Joaquín Barceló.

Núm. 1401

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separados los respectivos al de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890 á 91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana del día 28 del actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.770 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Canonja 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1402

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

No habiéndose presentado licitadores para tomar parte en la primera subasta verificada en este día con objeto de arrendar á venta libre por un período de tres años las especies de consumos y cereales, he acordado celebrar segunda subasta pública para el día 31 del actual, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mora la Nueva 15 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Francisco Piñol.

Núm. 1403

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos correspondiente á este pueblo en el próximo ejercicio de 1890 á 91, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el término de uno á tres años, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Capitular el día 28 de los corrientes, de once á doce de la mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de no dar resultado se anuncia la segunda subasta para el día 8 de Junio próximo á la misma hora, de once á doce.

Secuita 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1404

Don Antonio Fabregat Blanch, Alcalde constitucional de Barbará.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890-91, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 23 del

actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.286 pesetas 13 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Barbará 11 de Mayo de 1890.—Antonio Fabregat.

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean procedentes.

Barbará 11 de Mayo de 1890.—Antonio Fabregat.

Núm. 1405

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sal señalado á este distrito para el próximo ejercicio económico de 1890-91, se anuncia primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies por un período de tres años, la que se celebrará en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 26 del corriente mes, y terminará á la una de la tarde del mismo día, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Formadas, aprobadas por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Formada la matrícula de subsidio de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1890-1891, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que terminado dicho plazo no serán admitidas.

Ascó 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Biarnés.

Núm. 1406

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Formada la matrícula de todos los individuos que existen en esta villa sujetos á la contribución industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1890-91, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean justas.

Formado el padrón de los individuos obligados al impuesto de cédulas personales de esta villa para el ejercicio próximo de 1890-91, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser exa-

minado por quien lo desee y producir las reclamaciones que crean asistirlas.

Fatarella 11 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Ramón Basco.

Núm. 1407

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodona

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean los interesados pertinentes.

Vilarrodona 12 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, José Balada.

Núm. 1408

Don Juan Domingo Vilanova, Alcalde constitucional de Puigelat.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 24 del corriente y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.892 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos de se enterarse.

Puigelat 12 de Mayo de 1890.—
Juan Domingo.

Núm. 1409

Don José Manresa y Serrat, Alcalde constitucional de Riudecañas.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 26 del corriente, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.036'86 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudecañas 14 de Mayo de 1890.—
José Manresa.

Núm. 1410

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobolea

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo de los derechos del matadero, impuestos sobre carnes lanaras, vacunas y cabrales para atenciones del presupuesto de 1890 á 1891, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del que cursa de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio; y de resultar negativa se celebrará segunda y última subasta dos días después en el local y hora designados para la primera y con sujeción

á las condiciones estipuladas en el citado pliego.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación de dicho arriendo.

Pobolea 14 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Ramón Samora.

Núm. 1411

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Bellmunt 15 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, José Cabré.

Núm. 1412

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100	375'00
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo y liebre de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas uno	250'50
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 62.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos	621'35
Idem de 0'87 pesetas por cada gallina, gallo y palomo de los 350 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una	806'25
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos	400'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8 pesetas los 200 kilos	2.000'00
	3.953'20

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Figuerola 9 de Mayo de 1890.—
El Alcalde accidental, Antonio Tapiol.

Núm. 1413

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100	187'50
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 21.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos	525'00
Idem de 0'31 pesetas por 100 kilos de leña de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas los 100 kilos	93'75
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 16.600 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos	207'50
	1.013'75

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilavert 12 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Ramón Odena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1414

EDICTO

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria, instado por Doña María Rosa Cabré y Gual, en calidad de curadora ejemplar de su marido incapacitado Don Ramón Nogués Cabré, solicitando la venta de bienes pertenecientes al mismo para solventar varias deudas mediante autorización judicial decretada al efecto en dicho expediente con auto de fecha veinte y nueve de Mayo último, se anuncia por término de treinta días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en el pueblo de Riudecols, calle Mayor, señalada de número once, compuesta de sótanos para bodega y establo, bajos para tienda, con dos lagares, tres altos, cubierto todo de tejado, ocupando una superficie de ciento cuarenta y siete metros sesenta y tres centímetros, equivalentes á tres mil ochocientos ochenta y dos palmos cincuenta y siete centímetros; lindante á la derecha entrando con casa de los herederos de Pedro Tost Mestre (a) Simó, por la izquierda con la de Félix Cabré Cabré y herederos

de Ramón Salvat y Solanellas, por la espalda con el barranco denominado Barranch Nou y por frente con la mencionada calle donda abre puerta y tiene su fachada principal. Su valor, atendido su estado, situación y clase de materiales empleados y clase de ma, y sin deducción de cargas, es el de ocho mil quinientas pesetas 8.500 plaza.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del viernes día veinte y siete del próximo Junio, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el valor dado á la finca.

Segunda. Los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor.

Tercera. No estarán de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca por no haberse suplido previamente el requisito de su presentación por la solicitante Doña María Rosa Cabré y Gual, la cual sin embargo viene obligada bajo su responsabilidad á poner corriente dicha titulación á nombre del incapacitado Don Ramón Nogués Cabré.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pablo Zabay.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 1415

OBISPADO DE TORTOSA

Edicto número 75.— Tortosa

Delegación para el arreglo de capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la Diócesis de Tortosa.

En méritos de la providencia dictada en esta fecha por el M. I. señor D. Domingo Bladé, Delegado especial del Excmo. é Illmo. señor Obispo de esta Diócesis en el expediente que instruye sobre conmutación de bienes del beneficio fundado en la Catedral de esta ciudad por D.ª Francisca Albert Sanchez de Figueroles, bajo la invocación de S. Agustín, con otros dos á él unidos, fundados el uno por la misma Albert, bajo la invocación de S. Jaime y el otro por D.ª Leonarda Climent y Tardí, bajo la de S. Juan, se cita llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo, para que en el término treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta Diócesis y de la provincia de Tarragona, comparezcan á exponer lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Tortosa 12 de Mayo de 1890.—
Ramón Tedó, Secretario.

A los Secretarios

Ha quedado constituido el Montepío de dichos funcionarios. Pidanse antecedentes al Director de *El Secretariado*, Madrid.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.